

La balsa de piedra

Revista de teoría y geoestrategia iberoamericana y mediterránea



La balsa de piedra, n° 9, octubre-diciembre 2014. Especial: Sujeto y Comunidad en la Plataforma Iberoamericana. p. 5.

ISSN: 2255-047X

"El poder constituyente en Chile y la revolución en Ecuador"

"The constituent power in Chile and the revolution in Ecuador"

Juana Laura Clavijo Clavijo

(Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación -Chile-, Universidad Autónoma de Barcelona -España-; juana.laura@labalsadepiedra.org)

Resumen: El presente artículo es un esbozo informativo y no analítico, y trata sobre el poder constituyente en Chile, y hace una comparación con el poder ejercido en el Ecuador, bajo la presidencia de Rafael Correa. El poder constituyente es el derecho que tiene una comunidad, o pueblo, para formar un ordenamiento jurídico fundamental. Es el derecho máximo del pueblo sobre los poderes del Estado. En el año 1973 el golpe de Estado en Chile, crea una nueva constitución revocando la constitución de 1925, e imponiendo la de 1980 **(1)**. En la construcción de la actual constitución en Chile no hubo referéndum democrático, lo que nos lleva a determinarla como anti-democrática, la constitución en su estructura presenta un método de técnicas jurídicas complejas que impide desmantelarla frente a quienes detentan el poder. Al contrario, en el proceso constituyente ecuatoriano, la comunidad no contaba con una constitución compleja y con cerrojos difíciles de derribar. El pueblo ecuatoriano anuló la constitución de 1978 dando lugar a la Asamblea Constitucional que dio paso a la actual constitución del 2008.

Palabras clave: Constitución, poder constituyente, referéndum, sociedad, hegemonía.

Abstract: This article is informative and not analytical, deals with the constituent power in Chile, compared to the constituent power in Ecuador under President Rafael Correa. Constituent power is the right of a community, or town, to form a fundamental law. It is the right of the people up on the powers of the state. In 1973, the coup in Chile, created a new constitution by repealing the 1925 constitution, and imposing 1980. Chile's current constitution was undemocratic referendum, leading us to determine it as anti-democratic constitution in its structure presents a method of complex legal techniques prevents dismantle against those in power. By contrast, in the Ecuadorian constitutional process, the community did not have a tricky or complex constitution. The people of Ecuador annulled the 1978 constitution leading to the Constitutional Convention that led to the current 2008 Constitution.

Keywords: Constituent, power constitution, referendum, society, hegemony.

I. Aspectos sobre el termino Constitución

Para considerar la situación del contexto histórico actual del poder constituyente en Chile, y Ecuador, es necesario definir el significado del término Constitución. De tal modo que podamos comprender la idea jurídica y social de su término.

Constitución según el *Léxico Jurídico* de Ortiz-Pérez deriva de la palabra latina *constitutio* **(2)**, y significa la identidad propia de un ente o ser. La ley fundamental de un Estado y la norma suprema del ordenamiento jurídico. Fuente de todas las fuentes del derecho. La Constitución consta de dos partes fundamentales: 1) Dogmática, que contiene los principios básicos sociales y económicos sobre los que se desarrolla el proceso político de un Estado, así como la declaración de los derechos y deberes fundamentales, y 2) parte orgánica en la que se regulan las funciones y organización de los distintos poderes del Estado y el procedimiento de designación de los distintos poderes del Estado y el procedimiento de designación según los mismos.

Como vemos de esta definición de *Constitución* **(3)**, una Constitución consta de *principios básicos* y de un *sistema de regulación de funciones*. Pero esta doble función, ¿es sólo normativa-jurídica o es política? En otras palabras, ¿Nos estamos refiriendo a un conjunto de leyes “sobre el papel” o a la constitución real, ontológica, del poder político de un Estado? Fue

Ferdinand Lasalle quien combinó ambas posturas en su clásica definición de *Constitución*: "fundamental y fundadora de todo el ordenamiento jurídico, donde existe una concepción sociológica que la identifica con los factores de poder existentes en un país", y otra concepción histórica según la cual la Constitución no es fruto de la razón ni obra del poder constituyente sino producto de la historia y esta integrada por las instituciones tradicionales del país entre las que ocupa un lugar central la monarquía.

Es decir, *norma y poder político histórico* están relacionados y este es el modo de analizar y entender la anulación de constitución de 1925 y la instauración de un orden autoritario, dictatorial y violento por el que el ejército se otorgó para sí el ejercicio del poder constituyente y el poder soberano. El dictador Pinochet calificó el hecho como la creación de una democracia protegida.

El ámbito orgánico es la parte fundamental en la conformación del Estado, porque es el conjunto de normas que domina el poder ejecutivo, legislativo y judicial, controlando esos poderes políticos conforme a la ideología que es dominante. A la constitución de 1980, su ideólogo Jaime Guzmán la definía de la siguiente manera: "Si llegan a gobernar los adversarios, se ven constreñidos a seguir una acción no tan distinta a la que uno mismo anhelaría, porque –valga la metáfora– el margen de alternativas posibles que la cancha imponga de hecho a quienes juegan en ella sea lo suficientemente reducido para hacer extremadamente difícil lo contrario" **(4)**.

Con el fin de la dictadura militar, la constitución de 1980 continua vigente desde el gobierno de Patricio Aylwin hasta la fecha. La dictadura se plasmó en una constitución que de hecho fue una "carta otorgada" por un poder "monárquico" –Pinochet– y que como tal contaba con impedimentos democráticos que perduran hasta hoy, entre los actuales se encuentra uno de sus mecanismos como es el "cerrojo cuórum, que no se puede modificar sin los 4/7 de los votos de diputados y senadores en ejercicio (art. 66)" **(5)**. Por lo tanto el poder político continúa con la ideología de quienes lo redactaron, y el poder legislativo esta actuando con el poder de los opositores a un cambio de constitución, que a pesar de la posibilidad de pactos políticos es impensable bajo el sistema binominal y la partidocracia actual con las trampas en la Constitución.

Por lo tanto, el término de comunidad es importante para el poder constituyente. El cual queda nuevamente desahuciado en sus demandas por las burguesías que ejercen la hegemonía de un país sosteniendo desigualdades económicas y culturales marcadas por el progreso económico que solo llega a las grandes esferas. Sin cambio ni revolución alguna, y una sociedad fragmentada por la dialéctica de clases y de Estados, y una nula de voluntad para crear los cambios por parte de quienes tienen el poder, los cuales son visibles a la mayoría.

1. El Poder Constituyente

El poder constituyente tiene sus orígenes en la revolución francesa, y podemos comprenderlo en el texto de Sieyès *¿Qué es el tercer estado?* para el autor el tercer estado es *todo* y en la historia de Francia en el periodo de la Revolución Francesa era *nada*, ya que no tenía privilegios y estaban anulados sus derechos en la ley que se regía por la monarquía *¿cuales son las exigencias del tercer estado? Llegar a ser algo*.

Para Sieyès "la nación era un cuerpo de asociados viviendo bajo una ley y representados bajo la misma legislatura", el tercer estado eran las clases laboriosas (pueblo llano), que no estaban representados ante la ley, sin embargo si lo estaba la monarquía. El tercer estado era el pueblo que trabajaba para la nación, pero la nación con su ley no lo favorecía. Siendo el tercer estado la base principal de la producción de la nación constituida por todos los trabajadores en las áreas de agricultura, y oficios y demases, lo era *Todo*, sin embargo a momento de tener el derecho a la ley, era *nada*.

Es importante la aclaración de Sieyès ya que enfoca a que el estado es de unos pocos privilegiados y que el tercer estado que pertenece al pueblo no tiene privilegio alguno, es así como aspira a ser *algo* (6).

Chile en la actualidad no está lejos de verse reflejado en la reflexión de Sieyès, parte de Chile pertenece a lo que fue antaño el tercer estado debido a la cláusula cerrojo impuesta en la constitución de 1980, y llegando al poder solo los privilegiados. Es que el poder constituyente se haga presente en la praxis y plasme sus derechos políticos en una nueva constitución, y con ello las movilizaciones y las reflexiones que se suscitan en todo el país lleguen hacia un nuevo orden constitucional: los derechos a la educación gratuita y de calidad, los derechos a la salud, los derechos a otros aspectos fundamentales que el contexto social actual histórico que Chile necesita para su pleno desarrollo: "Afirmar que una decisión del pueblo funda el orden jurídico no es una descripción de hechos brutos, sino un acto de afirmación política. Por eso, esta afirmación no es susceptible de un acto de ser refutada por apelación a la "evidencia empírica" sino un acto de afirmación política [...] "No reconocemos normatividad en normas que nos sean reconducibles a la voluntad del pueblo" (7).

El poder constituyente es entendido social, política y democráticamente como el único titular y sujeto posible en su libre razón y voluntad para dar pie adelante y realizar un cambio al conjunto de normas que requiere en su realidad un nuevo rol de poder a la comunidad o sociedad chilena.

Es el poder constituyente el encargado de dar legitimidad política a sus principales demandas y a una posibilidad de creación de una nueva constitución. Para lo cual es indispensable que la hegemonía vigente que obstruye el camino sea neutralizada, para construir esa nueva Constitución. Hay que rescatar el sentido de comunidad trabajadora y política quebrada y dividida por la nula voluntad de cambios sociales económicos y políticos que tiene la clase privilegiada.

El ideólogo de la constitución de 1980, Jaime Guzmán, decía que el poder constituyente radicaba en el pueblo o comunidad: “Señala que la comunidad ejerce el poder constituyente mediante la aprobación expresa o tácita de la propuesta de ordenamiento jurídico realizado por las élites” **(8)**. Las élites ejercen su hegemonía manteniendo en el tiempo desigualdades económicas y culturales marcadas en un monopolio económico que se enriquece de las bases sociales para su propio bienestar común y sectario **(9)**.

Sin cambiar el conjunto de normas de la constitución de 1980 no hay posibilidad de revolución ni evolución hacia una sociedad con una economía más social y equitativa. Es importante e imprescindible un referéndum constitucional que de comienzo a la construcción de una nueva Constitución, y que los intereses económicos que las élites manejan, comprendan que ya no tienen los espacios, ni la aprobación política que bajo la dictadura tenían.

Es necesario dar cauce a la democracia social del siglo XXI, como se realizó en Ecuador el 2011, y dar paso a los sectores de dominación que entiendan de una vez por todas que las luchas sociales continuaran en el tiempo y no están dispuestos a perpetuarse para beneficiar y ser parte del poder económico que las élites tienen hasta la fecha.

De lo anterior vienen las movilizaciones y luchas sociales estudiantiles, las cuales llevan años, las del profesorado, con salarios miserables, las luchas sociales de las familias por una educación primaria, secundaria y superior técnica o universitaria de calidad y gratuita. Las luchas sociales contrarias a las subcontrataciones de los trabajadores de las empresas mineras. Las demandas de los pescadores. El salario mínimo impuesto, que no contempla las necesidades de un núcleo familiar con horarios laborales, y plasmado en un código laboral que no fortalece el ámbito familiar. Las luchas sociales por una ley de medio ambiente favorable, con energías renovables. Las luchas sociales por la salud pública y de calidad, Las luchas sociales por una jubilación digna después de años de trabajo, que van destinadas finalmente a fomentar más aun el capital de unos pocos. Podemos continuar en muchos aspectos la cantidad de luchas sociales a través de los años desde la dictadura y la Constitución promulgada que impide hacer las reformas necesarias a las demandas señaladas que el poder popular por medio del poder constituyente ha de cambiar.

El periódico digital *Informador* de México nos muestra de forma clara los resultados del referéndum constitucional de Ecuador. Tomándolo como ejemplo a imitar y para verlo de forma fidedigna en este análisis, se hace necesario mostrar los resultados del referéndum con lo expuesto del propio periódico en el año realizado, datos que pueden encontrarse en distintos lugares de la red o en el propio centro de documentación de historiadores de Ecuador:

Correa se presentó por primera vez a elecciones en el 2006, cuando ganó la presidencia, y asumió el poder en enero del 2007:

“Observadores legitiman referendo sobre cambios propuestos por el presidente Correa”

QUITO, ECUADOR (08/MAY/2011).- Los resultados oficiales del referendo ecuatoriano ratificaban el domingo la aprobación de las reformas planteadas por el presidente Rafael Correa con un estrecho margen de diferencia frente a los opositores.

A 24 horas de realizada la consulta popular y con poco más del 34% de votos contabilizados, las cifras de aprobación del referendo se aproximaban al 50%, con una ligera ventaja sobre quienes rechazan las reformas promovidas por Correa. [...]

Un organismo internacional de observación electoral consideró "legítimo" el referendo, el cual estuvo salpicado por denuncias de fraude del que no se han mostrado evidencias.

El jefe de la misión de observación de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIOE), el costarricense Joseph Thompson, dijo el domingo que "fue un proceso (electoral) regular, legítimo y en consecuencia felicita al pueblo ecuatoriano ... la elección fue adecuada, la logística fue correcta y la participación pudo darse en buena forma"sin embargo, Thomson sí señaló algunos problemas en el escrutinio. "La misión observa que no se dio un procedimiento uniforme a la hora de desarrollar el escrutinio y eso puede haber producido retrasos para que las mesas pudieran haber enviado información", (...)

En consecuencia en Ecuador se ha instaurado una proyecto revolucionario del siglo XXI cuya economía es social y solidaria. Podemos decir que existe el poder constituyente en plenitud con las bases del pueblo que legitima las decisiones que toma el gobierno con políticas sociales que van anulando cada vez mas la brecha de la desigualdad, código laboral, medio ambiente, salud, vivienda y educación. Realidades que pueden ser vistas en la CEPAL, PNUD.

III. ¿Por qué Ecuador pudo realizar una Asamblea Constituyente, y tener una nueva constitución?

En Ecuador a lo largo de la historia ha existido una predisposición a los cambios constitucionales por los distintos periodos que ha vivido en cuanto a dictaduras y luchas de clases **(10)**. Sin embargo ha logrado una asamblea constituyente y con ello y el poder, y un cambio positivo a su constitución.

Teniendo las mismas condiciones de poderes fácticos, partidocracias, y monopolios elitistas que Chile ha logrado obtener una revolución en el sistema político con el socialismo del siglo XXI, No obstante, la constitución de Ecuador no tiene en la actualidad la cláusula cerrojo que tiene la constitución chilena, donde gane quien gane continuarán gobernando los mismos según las palabras de Atria, recogidas de Guzman, ya que tenemos una constitución tramposa y somos como lo describe Sieyes, un tercer estado aspirando a ser *algo*.

Notas:

(1) (VV.AA: 2012).

(2) (Ortiz y Pérez: 2004). Véase el término Constitución.

(3) (Fernández: 2012). Véase el termino Constitución.

(4) (Atria, 1980).

(5) (Atria, 1980: 46).

(6) Véase el clásico texto de Emmanuel Joseph Sieyes (Sieyes, 1789). El tercer estado no había tenido hasta la revolución Francesa verdaderos representantes, y de esa forma sus derechos eran nulos.

(7) (Atria, 2013: 26).

(8) (Rojas Sánchez, 1996: 160).

(9) (Bassa Mercado, 2007).

(10) Paz y MIÑOEL COMPLEJO PROCESO DE LA CRISIS CONSTITUCIONAL EN EL ECUADOR , *Apuntes sobre "Historia Inmediata", desde Quito* <http://www.h-debate.com/debates/pazymino2.htm>

Bibliografía:

ATRIA, Fernando (2011): *Análisis “reformas políticas”: ¿Cuántas veces se puede tropezar con la misma piedra?*. The Clinic. [Internet] <http://www.theclinic.cl/2011/10/20/las-%E2%80%9Creformas-politicas%E2%80%9D-%C2%BFcuantas-veces-se-puede-tropezar-con-la-misma-piedra/> (Consultado el 27 de septiembre de 2014)

ATRIA, Fernando (2013): *La Constitución Tramposa*. Santiago de Chile: LOM.

ATRIA, Fernando (2014): *La Constitución de 1980: una constitución tramposa*. El Desconcierto. Disponible en: <http://eldesconcierto.cl/la-constitucion-de-1980-una-constitucion-tramposa/>.

BASSA MERCADO, Jaime (2007): *La teoría del poder constituyente en la constitución chilena vigente*. Santiago de Chile: Universidad de Chile. Disponible en <http://tesis.uchile.cl/handle/2250/114650>).

ORTÍZ, Mónica; PÉREZ, Virginia (2004): *Lexico Jurídico para estudiantes*. Madrid: Tecnos.

FERNÁNDEZ, Juan Manuel (2012) (Coord): *Diccionario Jurídico*. Pamblona: Editorial Thomson Reuters Aranzadi,

PAZ y MIÑO, Juan (2000): *El complejo proceso de la crisis constitucional en el Ecuador. Apuntes sobre "Historia Inmediata", desde Quito*. Disponible en: <http://www.h-debate.com/debates/pazymino2.htm>

ROJAS SANCHÉZ, Gonzalo (1996): *Derecho político. Apuntes de las class del progesor Jaime Gúzman Errázuirz*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Católica de Chile.

SIEYES, Emmanuel Joseph ([1789] 2011): *¿Qué es el tercer estado?* Disponible en <http://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2011/09/sieyes-que-es-el-tercer-estado.pdf>. (consultado el día 24 de septiembre 2014)

VV.AA. *Constitución política de Ecuador* (2008) Disponible en: http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf (Consultado el 27 de septiembre de 2014)

VV. AA. *Constitución política de la República de Chile* (2012), Santiago de Chile: Editoria Jurídica de Chile.

